

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0027-2CP1-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de mayo de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de mayo de 2022.	
7 Turno a Comisión.	Salud.	

### **II.- SINOPSIS**

Establecer la obligatoriedad de la vacunación contra la contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión y el virus del papiloma humano, así como otras contra enfermedades transmisibles que en el futuro estime necesarias, y determinar los sectores que deban ser vacunados, siendo la inmunización de carácter obligatorio en términos y programas que fije esta dependencia. En el caso de la vacuna del virus del papiloma humano será de carácter obligatorio en niñas y niños de 11 años de edad y deberá contener un respaldo digital.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 41, fracción III Apartado C y 134, párrafo octavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE VACUNACIÓN.	
	<b>ÚNICO.</b> – Se <b>reforman</b> los artículos 144, 157 Bis y 157 bis 9 de la Ley General de Salud para quedar como siguen:	
<b>Artículo 144</b> La vacunación contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la Secretaría de Salud, será obligatoria en los términos que fije dicha dependencia y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.	la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión y el virus del papiloma	
No tiene correlativo	La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud.	



#### No tiene correlativo

**Artículo 157 Bis.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos Artículo 157 Bis. - La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación Artículo 157 Bis 9.-... es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.

formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

En el caso de la vacuna del virus del papiloma humano ésta será de carácter obligatorio en niñas y niños de 11 años de edad.

de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA, virus del papiloma **humano** y demás enfermedades de transmisión sexual.

La Secretaría de Salud determinará las características y el La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional y deberá contener un respaldo en formato digital.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.